OSCAR URIBE RAMIREZ
INGENIERO CONSULTOR

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHETA
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Fecha: 30 ABR 2025
Hora: 12:42 p.m. Cantidad de Folios: 2
Recibido por: Nadia U
No. de Radicado: 1338-2025

Gachetá, 29 de abril de 2025

IVGC-04

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHETA
Atte: **Arquitecta KAREN DANIELA DUARTE M.**
SECRETARIA DE PLANEACION
Gachetá– Cundinamarca

Referencia: Contrato de Consultoría No. 261 de 2024, cuyo objeto es: **"ELABORACION DEL INVENTARIO Y LA CATEGORIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL RURAL A CARGO DEL MUNICIPIO DE GACHETA."**

ASUNTO: **SOLICITUD DE SUSPENSION 2 DE PLAZO CONTRACTUAL**

Respetada Arquitecta:

Acompaño la entrega de los productos contractuales, a una solicitud de suspensión. al contrato de la referencia por un término de tres (3) meses, el cual es necesario para que, el, Ministerio de Transporte adelante la revision y aprobación de los productos, conforme a las especificaciones establecidas en sus Resoluciones vigentes.

En dichas Resoluciones, el Ministerio informa que necesita un término de tres (3) meses para la revision de los productos, en consecuencia, solicito se suspenda el plazo del contrato,los mismos tres (3) meses que toma el Ministerio para su revision.

Es importante señalar que, dichas revisiones, son ajenas a la ingerencia tanto del Municipio, como del Consultor.

CALLE 143 No. 46 – 55 OFICINA 301 BOGOTA D.C. TELÉFONO 319 369 01 34 e mail: o_uribe82@hotmail.com

OSCAR URIBE RAMIREZ
INGENIERO CONSULTOR

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA SOLICITUD DE SUSPENSION

Recordemos que el art. 14 de la ley 80 de 1993 establece las facultades de la entidad para lograr los fines de la contratación estatal.

En desarrollo de dichas facultades, efectivamente la entidad puede otorgar al contratista la suspensión del contrato, atendiendo las particularidades de este caso, y dando prevalencia al interés general con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad consagrados en el art. 209 de la constitución política.

Por otra parte, es importante afirmar que:

Primero: La suspensión no le genera costos adicionales a la entidad.

Segundo: La suspensión no le va a representar algún beneficio adicional al Consultor, ya que, entregó a la entidad los productos contractuales antes del cumplimiento del plazo.

En espera de sus comentarios, me suscribo

Cordialmente,

OSCAR URIBE RAMIREZ
c.c. 19.297.532

CALLE 143 No. 46 – 55 OFICINA 301 BOGOTA D.C. TELÉFONO 319 369 01 34 e mail: o_uribe82@hotmail.com